

HECHOS

Primero .- Mis representados contrajeron matrimonio el pasado 7 de Mayo de 1994. Fruto de su matrimonio es una niña de nombre Ana, nacida el 26 de julio de 2000, y otras dos niñas como fruto de un embarazo gemelar el 12 de agosto de 2005 de nombre Isabel y Maria José.

Acompañamos fotocopia del libro de familia que designamos como documento nº 1 de este escrito.

Segundo .- Mis representados reclaman con la presente demanda la indemnización que les corresponde por el daño sufrido por la muerte de su hija María-José [REDACTED], a causa de la deficiente asistencia sanitaria recibida de los facultativos del *Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca*, de Murcia el 12 de agosto de 2005, siendo la fecha de fallecimiento el 25 de diciembre de 2005.

Acompañamos al presente escrito copia de la historia clínica de Dña. Josefa [REDACTED], nº 380.130, que consta de 65 folios numerados, y que designamos como documento número 2 de este escrito; y copia de la historia clínica de su fallecida hija M^a José [REDACTED], nº 567.958, que consta de 80 folios numerados, y que designamos como documento número 3 de este escrito.

Tercero .- Los hechos acaecidos fueron como sigue.

Dña. Josefa [REDACTED] ingresó en el *Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca* el 9 de agosto de 2005 para dar a luz, estando embarazada de gemelos.

A las 18'15 horas del día 12 siguiente alumbró a una niña, por vía vaginal.

A las 18'57 alumbró a otra niña, que sería bautizada con el nombre de María-José. El parto fue mediante cesárea urgente por *prolapso de brazo irreductible* (folios 18 y 25, doc. nº 3), siendo trasladada a UCI neonatal, donde fue tratada por encefalopatía hipóxico-isquémica, convulsiones y neumonía (folios 2 y 3, documento 3). El 15 de septiembre comenzó a ser tratada en el Servicio de Pediatría, Sección de Neonatología siendo dada de alta el 24 de octubre. En el informe de alta, al folio 60 del documento nº 3, se hace notar lo siguiente:

«Evolución neurológica muy desfavorable, hacia la parálisis cerebral con opistotonus, hipertonia de extremidades y gran hipotonía axial, ausencia de arcaicos, ausencia de succión y de deglución incluso de su propia saliva. No fija mirada y parece



desconectada del medio. Creo que su situación es irreversible. Actualmente mantengo sedación-relajación con valium y lumbinales orales»

A las 19'50 del día 25 de diciembre se produjo su muerte por parada cardiorrespiratoria (folio 80 del documento nº 3).

Cuarto .-La dirección técnica de esta parte encargó la elaboración de un dictamen pericial al Dr. D. Braulio Péramo Moya, Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología, colegiado nº 282844119 del Colegio de Médicos de Madrid, para que informara sobre la asistencia médica prestada a mi mandante durante el parto y su relación causal con el fallecimiento de la niña María-José.

El dictamen, que acompañamos como documento nº 4, reúne todos los requisitos legales para ser considerado como una prueba pericial y explica perfectamente lo ocurrido, evidenciando que la asistencia médica prestada por los facultativos del *Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca* a mi mandante en el parto de sus hijas gemelas fue deficiente.

En el dictamen se relacionan la totalidad de documentos que han sido examinados para su elaboración, que son los anteriormente referidos, y que no se aportan con el dictamen para evitar duplicidades documentales innecesarias.

El apartado C del dictamen contiene los comentarios del Dr. Péramo a las diferentes actuaciones médicas, y en él el subapartado 2, referente a la asistencia al parto, es el que nos interesa destacar.

En dicho subapartado se hace notar que la monitorización cardiotocográfica¹ terminó a las 17'40 horas, por lo cual transcurrió una hora y 17 minutos sin monitorización hasta que nació la segunda gemela.

Se explica por el Dr. Péramo que la realización del período expulsivo del parto sin monitorización en un parto gemelar es **una grave infracción de la normopraxis**, debiendo haberse mantenido hasta que las dos gemelas hubieran sido extraídas, porque precisamente ello permite que en caso de detectarse sufrimiento fetal se proceda de inmediato a la cesárea y evitar el daño cerebral que produce la hipoxia. El segundo gemelo estuvo pues 77 minutos sin monitorización, durante los cuales se produjo pérdida de

¹ El cardiotocograma es una forma de valoración fetal donde simultáneamente se valora la actividad cardíaca fetal, los movimientos fetales y las contracciones uterinas a fin de investigar hipoxia (trastor-



bienestar fetal por hipoxia que no fue detectada, abordándose muy tardíamente la cesárea.

Hace notar el Dr. Péramo que no consta en la historia clínica que se diagnosticara la estática de ambos gemelos justo al comienzo del parto, mediante la correspondiente ecografía, para así poder establecer con seguridad la vía más adecuada de finalización del parto.

Añade el Dr. Péramo que se dejó transcurrir excesivo tiempo desde el alumbramiento del primer gemelo hasta el del segundo, 43 minutos, cuando lo máximo aconsejable en buena praxis son 30 minutos.

Destaca que no se abordó el parto gemelar en el lugar adecuado, que debió ser en un área que permita la realización de una cesárea urgente sin requerir el traslado de la gestante, debiendo además estar presentes el obstetra, el anestesiólogo, el neonatólogo y la matrona.

Todo lo anterior le lleva a concluir, entre otros extremos, que:

«Si se hubiera mantenido la monitorización cardiotocográfica, tal y como era exigible según la normopraxis, se habría detectado la pérdida de bienestar fetal, lo que hubiera permitido la extracción del gemelo antes de que se produjeran las lesiones cerebrales.....»

... lamentablemente, el segundo gemelo nació gravemente deprimido, afectado por una hipoxia intraparto no detectada

...la grave hipoxia intraparto sufrida le provocó una encefalopatía hipoxico-isquémica que finalmente le provocó la muerte a los 5 meses de vida.»

no en el cual el cuerpo por completo -hipoxia generalizada-, o una región del cuerpo -hipoxia de tejido-, se ve privado del suministro adecuado de oxígeno).

